

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE 2019

Expediente número 75/2019

QUEJOSO: ARIEL OMAR HERRERA FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

FECHA DE ACUERDO: SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO AL QUEJOSO, ARIEL OMAR HERRERA FLORES, POR MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL ACUERDO QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:-----

“TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a seis de Septiembre del año dos mil diecinueve.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentado al ciudadano ARIEL OMAR HERRERA FLORES, compareciendo en autos del expediente número 75/2019 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en diez fojas útiles, dirigida al “H. TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO JUDICIAL FEDERAL CON SEDE EN YUCATÁN.” que contiene Demanda de Amparo Directo formulada en contra de la Resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, en la que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por el ciudadano Ariel Omar Herrera Flores, en contra de la Fiscalía General del Estado y otras autoridades, dejando expeditos los derechos del promovente para hacerlos valer como en derecho corresponda.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de terceros perjudicados en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que las autoridades demandadas, 1.- Fiscalía General del Estado. 2.- Vicefiscalía Especializada en combate a la corrupción. 3.- Licenciado Emmanuel Quintanilla Sánchez, Fiscal Coordinador de la Mesa II, de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el combate a la corrupción. 4.- Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el combate a la corrupción, no han sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7^o, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a los demandados en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época Registro: 239296 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 6, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Tesis: Página: 131

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 5o, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requerirá indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 3 de mayo de 1965. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4831/64. Comisariado Ejidal de “El Tren”, Ciudad Hidalgo, Michoacán. 17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1235/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre, Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Séptima Época, Tercera Parte. Volumen 6, página 95. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Omelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Época: Novena Época Registro: 167160 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Mayo de 2009 Materia(s): Común Tesis: 2a./I. 67/2009 Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./I. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migóni Goslinga. Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Nota:

La tesis 2a./I. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCIN, página 578.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./1.78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."

Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época Registro: 2007667 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III Materia(s): Común Tesis: 1.1o.A.E.17 K (10a.) Página: 2965

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ELEMENTO QUE LO CARACTERIZA ES UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La similitud que existe entre la Ley de Amparo abrogada y la actual, por cuanto a la literalidad de sus respectivos artículos 5o., fracción III, lleva a sostener -en congruencia con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO. QUIÉNES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 6, Tercera Parte, página 131- que los supuestos definidos en el precepto vigente a partir del 3 de abril de 2013, no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero interesado, los cuales se caracterizan por un elemento común, consistente en que cada uno encierra un interés contrario al del quejoso; de ahí que para ubicar en ellos un nuevo y/o distinto supuesto, éste necesariamente deberá presentar dicha particularidad, al ser ésta el rasgo que unifica los casos expresamente puntualizados por el legislador y, por ende, el que identifica la figura que regula la porción normativa referida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Cueja 39/2014. Coca Cola Femsa, S.A.B. de C.V. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Eugenia Martínez Carrillo. Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32º, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.-"- - DOS RÚBRICAS. - - DOS FIRMAS ILEGIBLES. - Doy Fe.-

Mérida, Yucatán, a 13 de septiembre de 2019

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán